

constancia SECRETARIAL.- Palmira (V.), 17 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, en el que se informa del inicio de Liquidación Judicial de la demandada Constructora IC Prefabricados S.A.S. Se informa del proceso de cobro coactivo contra CPA Construcciones Prefabricadas S.A. y se hace una solicitud por parte de una apoderada judicial de Leonardo Fabio Gómez. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado: C.P.A. Construcciones Prefabricadas S.A. Nit. 800.188.665-7
Constructora IC Prefabricados S.A.S. Nit. 890.205.584-1 (en **liquidación**)
Constructora Alpes S.A. Nit. 890.320.987-6
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00055-00**

En orden a resolver las situaciones pendientes en este proceso conviene realizar un recuento de lo acaecido en este expediente.

Por auto del **25 de noviembre de 2020** (ítem 5) se libró mandamiento de pago contra los demandados, con excepción de Constructora IC Prefabricados S.A.S. por cuanto para entonces había iniciado trámite de negociación de Emergencia. Además, se decretó el embargo de bienes de CPA Construcciones Prefabricadas: inmueble de matrícula 378-127101, un establecimiento de comercio de matrícula 26166 cuyo secuestro se comisionó al Alcalde de Palmira. Además, se dispuso el embargo de remanentes de Constructora Alpes S.A. en proceso coactivo de la Alcaldía de Palmira, Proceso ejecutivo del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali de Grupo Empresarial Silver S.A. y Juzgado 10 Civil Circuito de Cali de Gamatelo S.A.S. Igualmente, respecto de ambos demandados, el embargo y retención de dineros en diferentes entidades bancarias.

En auto del **10 de febrero de 2021** (ítem 19) se suspendió la ejecución contra Constructora Alpes S.A. por haber sido aceptada a trámite de negociación de emergencia por la Superintendencia de Sociedades. En auto del 22 de abril de 2021 (ítem 31) se adicionó el mandamiento de pago contra Constructora IC Prefabricados S.A.S. en tanto se informó que la negociación de deudas de emergencia en su favor fue a la postre

rechazada. Además, se decretó el embargo y retención de dineros de propiedad de ella en diferentes entidades bancarias.

El **17 de agosto de 2021** la DIAN (ítem 43) informó que respecto de CPA Construcciones Prefabricadas S.A. existe un proceso de cobro coactivo, y solicitaba se ponga a su disposición los "títulos causados a favor de proceso ejecutivo".

La ORIP de Palmira informó (ítem 46) el **07 de septiembre de 2021** que en anotación 11 del folio de matrícula No. 378-127101 inmueble de propiedad de CPA Construcciones Prefabricadas S.A. se anotó el embargo de este proceso.

En auto del 22 de septiembre de 2021 (ítem 48) se reanudó la ejecución contra Constructora Alpes A.S. por fracaso de la negociación de emergencia de esa persona jurídica.

En auto del 26 de octubre de 2021 (ítem 54) se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso coactivo de la DIAN contra CPA Construcciones Prefabricadas S.A., sin embargo, en auto del 26 de octubre de 2021 (ítem 55) se comisionó el secuestro del inmueble **378-127101**, perseguido también por la DIAN, al Alcalde Municipal de Palmira. Igualmente, a la primera fecha se había verificado la inexistencia de depósitos judiciales en este proceso.

En auto del 5 de noviembre de 2021 (ítem 58) se ordenó seguir adelante la ejecución contra las tres personas demandadas en este proceso, así como el avalúo, secuestro y eventual remate de los bienes.

Mediante oficios del 01 de febrero de 2022 y 5 de abril de 2022 (ítems 65 y 66) la ORIP Palmira informó que procedió al registro de medidas de embargo sobre el inmueble de matrícula **378-127101** decretadas por la Alcaldía Municipal de Palmira, de un lado y por la Dian Palmira de otro. Medidas respecto de las cuales se informó a las partes en auto del 9 de abril de 2022 (ítem 67).

En auto del 23 de junio de 2022 (ítem 70) se tuvo en cuenta el embargo de remanente decretado por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Cali en su proceso 2020-00150 seguido contra CPA Construcciones Prefabricadas S.A. por Distribuidora H.A S.A.S. Por ello, también, en auto del 19 de diciembre de 2022 (ítem 75) negó el embargo de remanentes proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.

Ahora bien, en memorial del 13 de enero de 2023 (ítem 77) la abogada Eymi Andrea Cadena, apoderada del señor Leonardo Fabio Gómez informa a este juzgado que el señor Fabio obtuvo sentencia favorable en el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Palmira del 16

de agosto de 2022 contra **CPA Construcciones Prefabricadas S.A.** y que el 3 de octubre de 2022 se libró **mandamiento de pago laboral** a su favor decretando el embargo del inmueble 378-127101. Agrega que no le ha sido posible registrar aquel embargo, a pesar de su prelación legal, por lo que informa de dicha acreencia a este despacho.

De otro lado en oficio del 3 de febrero de 2023 (ítem 83) la DIAN Seccional Palmira informa que respecto de **CPA Construcciones Prefabricadas S.A.** se encuentra proceso de **cobro coactivo** en curso y solicita informar los bienes sobre los cuales se ha decretado el embargo y poner a su disposición los títulos judiciales que se hayan causado en este proceso contra esa persona.

Finalmente, en memorial del 28 de febrero de 2023 (ítem **84**) el apoderado de la parte demandante informa que respecto de la sociedad Constructora IC Prefabricados S.A.S. se decretó apertura de proceso de liquidación judicial por auto del **02 de diciembre de 2022** de la Superintendencia de Sociedades en proceso 2022-INS-1257, el cual se aporta. A la vez el apoderado invoca el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 para continuar la demanda "contra el avalista CPA Construcciones Prefabricadas S.A".

Ahora bien, respecto de estas situaciones se considera:

- 1- Respecto de la situación de la Constructora IC Prefabricados S.A.S. se tiene que aunque el inicio del proceso de liquidación judicial conlleva la remisión al juez de concurso de todos los procesos de ejecución (núm. 12 art. 50 Ley 1116), no sucede lo mismo cuando existen "garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación (art. 70 Ley 1116) caso en el cual el proceso puede continuar, salvo que el acreedor desista de ello, contra dichos garantes o deudores solidarios, caso en el cual si se efectúan pagos deberán informarse al juez del concurso y no pueden permanecer medidas cautelares sobre el deudor en liquidación así como que deben quedar a órdenes del juez del concurso las decretadas. Para lo cual se emitirán las ordenes correspondientes. Se tiene en cuenta que dicha información la hizo llegar el apoderado de la parte demandante en este proceso y no el liquidador de dicha persona jurídica. En todo caso, desde la fecha del auto que decretó el inicio de la liquidación judicial no se han tomado decisiones que deban ser revocadas en virtud de control de legalidad.
- 2- Respecto de la existencia de un proceso de cobro coactivo de la DIAN contra **CPA Construcciones Prefabricadas S.A.** debe decirse que las acreencias tributarias gozan de prelación de créditos y prelación de embargos, según dispone el artículo 839-1 del Estatuto Tributario para el caso de embargos: "*En este caso si el crédito*

que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado”, además para el caso de “saldos bancarios” o “demás valores” el embargo a favor de la Dian será comunicado a la entidad y “quedará consumado con la recepción del oficio” y en caso de no proceder como dispone la entidad tributaria las entidades “responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación”.

Es decir, dado que nuestro crédito es de grado inferior al de origen tributario, según la norma transcrita será la Dian la que cuenta con la potestad de llegar al remate de los bienes y el remanente de lo que quede luego de pagado su crédito y los que tengan grado superior al de este proceso será puesto a disposición de este juzgado pues con anterioridad este despacho ya decretó el embargo de remanentes.

En tal caso, se considera que en este proceso se emitió orden de secuestro sobre el inmueble y se comisionó a la Alcaldía Municipal para su efectividad. En tal caso, deberá informarse a la Alcaldía de esta situación y en caso de que lo haya practicado las diligencias deberán remitirse a la Dian para que valga en aquel proceso o en caso contrario se abstenga de realizar el secuestro para que sea la Dian la que disponga lo pertinente.

En todo caso, se le informará nuevamente a la DIAN que en este proceso no se tienen depósitos judiciales constituidos a razón de este proceso. También se le informará de la existencia del proceso laboral antes referido y se informará a las entidades bancarias para que en caso de que se encuentre dinero que corresponda a la entidad inmersa en proceso de cobro coactivo, el mismo se ponga a disposición de la DIAN.

Igualmente deberá requerirse a la DIAN para que informe si también ha dispuesto el embargo del establecimiento de comercio de matrícula 26166 sobre el que se dispuso el embargo en este proceso para que quede también a su disposición.

- 3- Dado que el embargo de remanentes vigente en este proceso a favor del Juzgado Primero Civil de Circuito de Cali se hizo respecto de CPA Construcciones Prefabricadas S.A., se le informará a dicho despacho de lo dispuesto en el numeral anterior.

- 4- Finalmente, respecto de la solicitud de la apoderada del señor Leonardo Fabio Gómez, se informará a su apoderada y al Juzgado 01 Laboral del Circuito de Palmira que deberá dirigir su solicitud a la Dian Seccional Palmira para que sea esa autoridad la que tenga en cuenta el embargo de remanentes y la prelación del crédito laboral de ser el caso, pues, por la razón expuesta antes, este juzgado no tiene competencia para decidir al respecto.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en lo que respecta a la demandada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.** por encontrarse en liquidación judicial según auto del 12 de diciembre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades en proceso 2022-INS-1257. Informar a la Superintendencia de Sociedades de esta decisión y que el presente proceso ejecutivo continúa contra garantes o deudores solidarios, así como que no existen depósitos judiciales provenientes de medidas cautelares contra dicha persona jurídica ni se han realizado pagos a las acreencias aquí ejecutadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que el embargo y secuestro de los bienes de CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. quedará a **DISPOSICIÓN** de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA por la prelación de embargos y créditos de que dispone, así:

- a. REQUERIR a DIAN para que informe si también dispuso el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de matrícula 26166 de la Cámara de Comercio de Palmira.
- b. REQUERIR a la Alcaldía de Palmira para que informe del trámite dado a la comisión para el secuestro del Inmueble de matrícula 378-127101 de la ORIP de Palmira, según le fue ordenado en auto del 26 de octubre de 2021, comunicada en Despacho Comisorio del 04 de Noviembre de 2021 e insistido en auto del 19 de diciembre de 2022 comunicado en oficio del 19 de enero de 2023. En caso de haberse practicado dicho secuestro se servirá colocar las diligencias a disposición de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA, en caso contrario se abstendrá de efectuar el secuestro de dicho inmueble.
- c. INFORMAR a la DIAN Palmira que en este proceso no se tienen depósitos judiciales constituidos contra CPA Construcciones Prefabricadas S.A. y que se ha

informado la existencia de un proceso laboral en contra de la misma demandada cuyo demandante es el señor Leonardo Fabio Gómez Caselles

- d.** INFORMAR A los bancos BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJ SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCOBBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, que en adelante los dineros que pudieran ser retenidos a CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. NIT. 800.188.665-7, sean puestos a disposición de la DIAN a su cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 765209193001 a favor de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA, NIT. 800.197.268-4.

TERCERO: INFORMAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI que respecto de CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. existen embargos prevalentes de la DIAN Palmira por lo que esa entidad tiene a su disposición las medidas cautelares decretadas en este proceso contra dicha persona jurídica.

CUARTO: INFORMAR a la apoderada del señor Leonardo Fabio Gómez Caselles y al Juzgado 01 Laboral de Circuito de Palmira que existe embargo prevalente de la DIAN Palmira sobre el inmueble de matrícula 378-127101 por lo que no corresponde a este despacho emitir decisión alguna sobre su remate ni prelación de créditos laborales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701d0ab1fa3f8b72a30bfc98d6401381c176d20688a3fb947c19284ca94bcf9f**

Documento generado en 07/06/2023 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>